

12 de diciembre de 2005, que sanciona a la citada mercantil con multa de 401,00 euros por la comisión de una infracción grave, por la contratación del transporte con transportistas o intermediarios que no se hallen debidamente autorizados, infracción tipificada en el artículo 141.27 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre (Expte. IC 348/2005), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.5 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar el número del expediente sancionador.»

Madrid, 15 de noviembre de 2006.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

68.259/06. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre: Aprobación del Expediente de Información Pública y definitiva del Estudio de viabilidad y el Anteproyecto de «Adecuación, reforma y conservación del Corredor Nordeste. Autovía A-2, p.k. 4,8 a p.k. 62,0. Tramo: Madrid-R-2».**

Con fecha 15 de noviembre de 2006, el Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación del Departamento por delegación de la Sra. Ministra del Departamento (orden 30/05/96) ha resuelto:

1. Declarar que el expediente de información pública reseñado en el asunto cumple con lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (aprobado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre) y en los artículos 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el estudio de viabilidad y el anteproyecto de «Adecuación, reforma y conservación del Corredor Nordeste, Autovía A-2, p.k. 4,80 a p.k. 62,0. Tramo: Madrid-R-2» (Clave AO-E-189). El anteproyecto comprende una longitud de 57 Km y un Presupuesto para conocimiento de la Administración de 170.228.468,25 € de los cuales 19.602.038,17 € corresponden al importe estimado de las expropiaciones.

3. Declarar de utilidad pública el Anteproyecto aprobado a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa.

4. Están incluidos en el Anteproyecto, y por tanto dentro del futuro Contrato de Concesión Administrativa, todos los caminos de servicio, vías de servicio, áreas de descanso y demás viales de titularidad estatal que se encuentran en el tramo objeto del presente Anteproyecto.

5. En el proyecto de construcción del «tercer carril y mejora de trazado en la autovía A-2, p.k. 23,300 al p.k. 38,700. Tramo: Torrejón de Ardoz-Límite de provincia de Madrid» se dará cumplimiento a las prescripciones fijadas en la resolución de 26-1-06 del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación por Delegación de la Ministra de Fomento por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado (BOE de 15-3-06). Para la definición de las soluciones definitivas, a incluir en el proyecto de construcción a redactar por el adjudicatario del contrato de concesión se tomarán como base las incluidas en el proyecto de construcción redactado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

6. El Concesionario redactará el «estudio de valoración de afecciones al patrimonio» de la obra de «ampliación

a tercer carril de la autovía A-2. Tramo: Meco-Guadalajara (Guadalajara)», prescrito en la resolución de 24 de enero de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente (BOE de 27-2-06). Asimismo, con anterioridad a la finalización de la redacción del proyecto de construcción correspondiente a dicha actuación, deberá obtener la autorización de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha señalada en la resolución anteriormente mencionada.

7. En los proyectos de construcción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

7.1 Deberán estudiarse las distintas fases de obra y recogerse las actuaciones necesarias para que se mantengan en todo momento el acceso a las propiedades existentes y las comunicaciones locales sin reducir la permeabilidad territorial.

7.2 Deberá preverse la reposición de todos los servicios (incluso caminos) afectados por las obras para lo que deberá mantener contactos con los titulares de dichos servicios.

7.3 Deberá preverse la limpieza y terminación de las obras, así como el acondicionamiento de los caminos y carreteras que puedan deteriorarse por la ejecución de las obras incluidas en el anteproyecto.

7.4 Deberán preverse en los tramos que, como consecuencia de una actuación incluida en el anteproyecto, queden fuera de uso, las actuaciones de recuperación ambiental necesarias para la integración de los mismos en su entorno.

7.5 Se tendrán en consideración los condicionantes establecidos en el informe de 10-5-06 del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

7.6 En el enlace de Meco (p.k. 38,700) se eliminará una de las dos incorporaciones al tronco incluidas en el anteproyecto en la margen derecha, adaptando las conexiones a la glorieta de acuerdo con la normativa vigente.

7.7 Se duplicará la calzada de la N-320a en el tramo comprendido entre el enlace de Azuqueca de Henares (margen izquierda) y la glorieta de la intersección con la Avenida de la Industria. Esta actuación requiere el acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y que los terrenos necesarios sean aportados por dicho Ayuntamiento. El acondicionamiento de este tramo no será objeto de compensación en una futura cesión del mismo al Ayuntamiento.

7.8 Se sustituirán las actuaciones «Reord-D-55.3» y «anulación de entrada» previstas en la margen derecha de la autovía en las proximidades del enlace de Cuatro Caminos (p.k. 55,000) por las que se recogen en los planos que se incluyen en el anexo que acompaña la presente Resolución. La ejecución de esta nueva solución para el enlace de Cuatro Caminos requiere el acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.

7.9 Se aumentará el gálibo del paso inferior existente en el p.k. 55,800 hasta alcanzar el establecido en la normativa vigente.

7.10 Se suprimirá la Reord-I-56.4 y la anulación de entrada al tronco.

7.11 Se suprimirá la Reord-I-58.5 y las eliminaciones de entradas y salidas previstas en el anteproyecto entre los pp.kk. 58,100 y 58,250 (m.i.).

7.12 Se prolongará la vía colectora de la actuación Reord-I-59.2 hasta la glorieta de la margen izquierda del enlace de Guadalajara Norte y se mantendrá la salida desde el tronco a dicho enlace en la margen izquierda.

8. Con anterioridad al comienzo de todas las actuaciones que afecten al dominio público viario de la Comunidad de Madrid se solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

9. El desglose del presupuesto de las actuaciones 47-M-11610 «tercer carril y mejora de trazado en la A-2» y 47-GU-3140 «ampliación a tercer carril y reordenación de accesos de la A-2. Meco-Guadalajara» incluidas en el presupuesto de ejecución material del anteproyecto se corresponden con los que figuran en los proyectos de construcción y trazado redactados por las Demarcaciones de Carreteras del Estado en Madrid y Castilla-La Mancha.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de Reposición ante la Sra. Ministra en el plazo de un mes, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial del Estado, sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En el supuesto de que la resolución sea impugnada por una Administración Pública distinta a la General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Ingeniero Jefe, José Ramón Paramio Fernández.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

69.732/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 220 kV de Picón, en el término municipal de Alcolea de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real, y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que la información pública de la ampliación de la subestación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava durante el plazo reglamentario, no habiéndose presentado alegaciones según consta en la certificación emitida por el mismo.

Resultando que de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 se envió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden, e informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que por el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava se emite certificación con fecha 21 de abril de 2006 ratificando el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que envió un ejemplar del proyecto por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real solicitando informe favorable o desfavorable de acuerdo con la Ley 13/2003, de 23 de mayo, sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico, a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; no se produce pronunciamiento, por lo que de conformidad con la citada Ley 13/2003 ha de entenderse emitido en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real.

Visto el Informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha Resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 220 kV de «Picón», en el término municipal de Alcolea de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real, que consiste básicamente en:

Construcción de una posición de línea denominada Magallón, en la calle 5, con toda su aparatada asociada, instalando los equipos de control y protección en la caseta de relés CR-3 (actualmente construida pero sin aparatada).

Sustitución de la protección diferencial de barras.

Sustitución de los rack convertidores por multiconvertidores digitales de medida.

Aparellaje: Se instalará un transformador de intensidad, un interruptor en SF6, dos seccionadores pantógrafos, un seccionador rotativo de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, un transformador de tensión capacitivo, dos bobinas de bloqueo y cuatro aisladores de apoyo.

Obra civil: Construcción de cimentaciones, canales de cables, realización de zanjas para la localización de la red de tierras inferior existente, armarios de centralización, drenajes, e instalaciones de alumbrado y fuerza.

Instalación de sistemas de protección, medida, telecontrol y comunicaciones.

La posición de línea que se autoriza queda excluida de los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el sistema.

La finalidad de la ampliación de la subestación es la de posibilitar la incorporación a la Red de Transporte de la energía de origen eólico generada en la zona por los parques de Unión Fenosa Generación a través de la subestación de Magallón I.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2006.–El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**69.733/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400/200 kV denominada «La Cereal», en el término municipal de Tres Cantos, en la provincia de Madrid.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose

presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y a la Dirección General de Medio Natural por los mismos se ha emitido conformidad con el proyecto.

Resultando que remitida separata del proyecto a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el mismo se establecen una serie de condicionados los cuales son aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Tres Cantos, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, afín de que emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el mismo se emite informe desfavorable en el que manifiesta que la instalación es disconforme con la ordenación urbanística vigente, y solicitan la evaluación de impacto ambiental de la Comunidad de Madrid según la Ley 2/2002, de 19 de junio.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta a las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Tres Cantos manifestando que es de aplicación a la instalación proyectada las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, y que no era necesaria la evaluación de impacto ambiental, ya que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid había informado en este sentido, estableciendo una serie de condicionados, en especial los relativos a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» había aceptado dichos condicionados.

Resultando que dándose traslado al Ayuntamiento de Tres Cantos de las contestaciones efectuadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», a fin de que muestre su conformidad o reparos a la misma; el Ayuntamiento de Tres Cantos presenta nuevas alegaciones reiterándose en su oposición al proyecto.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico por el mismo se emite informe en el que se manifiesta que no es viable la instalación solicitada, ya que la línea eléctrica no se encuentra entre los usos permitidos en los tipos de suelo donde se pretende ubicar.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España con Sociedad Anónima» se contesta a las alegaciones efectuadas por dicho organismo manifestando que se toma razón del informe urbanístico emitido, resultando de aplicación a la instalación proyectada las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Está Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400/220 kV denominada «La Cereal», en el término municipal de

Tres Cantos, en la provincia de Madrid, cuyas características principales son:

Para el parque de 400 kV de la nueva subestación se adoptará una configuración en interruptor y medio, con capacidad en total, actual y futura, para cuatro calles, basada en dos tipos de embarrado: Semiflexible con conexiones tendidas y destinado a la interconexión principal y rígido a base de tubos de aluminio destinados: Para conexión del aparellaje entre sí y a las barras principales.

Para el parque de 220 kV, la subestación será de interior con tecnología GIS, y se adoptará una configuración en doble barra 220 kV, con capacidad actual para cuatro posiciones y dos más futuras.

La disposición de la subestación será la siguiente:

Parque 400 kV:

En el momento presente se equiparán 3 calles, 2 de ellas completas con 3 interruptores: Calle 1 con posiciones para dos salidas de línea de conexión con la S/E Tracción ADIF, calle 3 con posiciones para salida de línea L/Tordesillas y para la salida al autotransformador 400/220 kV respectivamente, y calle 2 equipada parcialmente con dos interruptores para salidas de línea L/San Sebastián de los Reyes, y una previsión de calle 4 futura, para tener la posibilidad en el futuro de hacerla entrada/salida a la subestación de otros circuitos de línea y/o conexión de máquinas (eólicos).

Será necesaria la explanación de una plataforma para contener 4 calles de 400 kV, Auto transformador 400/220 kV, viales y vallado perimetral para el parque de 400 kV, en configuración de interruptor y medio, con las siguiente disposición:

Calle 1: Trafo ADIF TR2-Trafo ADIF TR1.

Calle 2: Futura REA-1-L/San Sebastián de los Reyes.

Calle 3: Autotransformador AT-1-L/Tordesillas.

Calle 4: Futura-Futura.

La plataforma también deberá contener un edificio de control y equipos GIS de 220 kV. En el momento presente se colocarán las celda GIS, en una configuración de doble barra, correspondientes a dos posiciones de línea (L/Tres Cantos 1 y 2) y una posición de autotransformador (con salida en cable aislado) y una posición de acoplamiento y medida de barras. En el edificio donde irán estos equipos se dejará espacio previsto para dos posiciones más de reserva.

Parque 220 kV:

Posición 1: L/Tres Cantos 1.

Posición 2: Autotransformador AT-1.

Posición 3: Acoplamiento y medida de barras.

Posición 4: L/Tres Cantos 2.

Posición 5: Futuro.

Posición 6: Futuro.

Aparatada: Para el parque de 400 kV, se instalarán interruptores de mando unipolar, transformadores de intensidad, seleccionador es pantógrafos, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores rotativos de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, seccionadores de aislamiento, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, autoválvulas y aisladores de apoyos. Para el parque de 220 kV se instalarán autoválvulas, equipos encapsulados que contienen interruptor automático, transformadores de intensidad, transformadores de tensión, seccionadores, «bushing» SF6/Aire y conectores de AT.

Redes de tierras superiores e inferiores.

Estructuras metálicas y soportes de la aparatada de perfiles de acero normalizados de alma llena.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y tres casetas de relés.

Sistemas de protecciones de medida y control.

Sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistemas de alumbrado y fuerza.

Las posiciones de interruptor de la Calle 1 más próximas a las barras 1 y 2, y que corresponden a los interruptores transformadores quedan excluidas ADIF TR1 y TR2 quedan excluidas de los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el Sistema.